

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00032-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: EMERSON DAVID BLANQUICETT GUERRERO

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS IRL662, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra el señor EMERSON DAVID BLANQUICETT GUERRERO, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas IRL662, marca RENAULT, línea USADOS MM, modelo 2016, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SREB4GM136541, color GRIS ESTRELLA, motor A812UB7700; cuyo Garante es el señor EMERSON DAVID BLANQUICETT GUERRERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.352.288, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Conforme al artículo 68 de la ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizados, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites sub siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. 8

TURBACO - (BOLIVAR) 25 DE febrero de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria